

Aprueban relación de productores mineros artesanales y coordenadas UTM de las áreas que ocupan en las que pueden ejercer derecho de preferencia establecido en la Ley N° 28315 (07.04.05)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°137-2005-MEM/DM

Lima, 6 de abril de 2005

Visto; el informe n° 142-2005-EM/DGM/PDM de fecha 6 de abril del 2005 de la Dirección General de Minería.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28315 establece un nuevo plazo al derecho de preferencia para los productores mineros artesanales, sobre las áreas cuya posesión pacífica y pública mantienen a la fecha de promulgación de dicha Ley, siempre que se trate de áreas con suspensión de admisión de petitorios, áreas libres o áreas publicadas de libre denunciabilidad y que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 26° del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 040-2004-EM, Reglamento de la Ley N° 28315, establece que por Resolución Ministerial se aprobará la relación de mineros artesanales con derecho de preferencia, la que contendrá el nombre y las coordenadas UTM del área sobre las que pueden ejercer su derecho de preferencia;

Que, de acuerdo a las reuniones de coordinación celebradas entre la Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes (FENAMAD) y la Federación Minera de Madre de Dios (FEDEMIN), en, las cuales dichas instituciones proponen al Ministerio de Energía y Minas la postergación de la admisión de petitorios, en las áreas correspondientes a las comunidades nativas, resulta conveniente efectuar las debidas comprobaciones al empadronamiento efectuado en tales áreas, para garantizar el cumplimiento de la ley;

Que, estando al informe de la Dirección General de Minería, corresponde expedir la Resolución Ministerial respectiva;

De conformidad con lo establecido en el artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

Con la opinión favorable del Viceministro de Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la relación de trescientos nueve (309) productores mineros artesanales y las coordenadas UTM de las áreas que ocupan en las que pueden ejercer el derecho de preferencia, establecido por la Ley de N° 28315, la misma que figura en el Anexo adjunto y forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Transcríbese al Instituto Nacional de Concesiones y Catastro

Minero para que proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 040-2004-EM, sustituido por el Decreto Supremo N° 008-2005-EM.

Artículo 3°.- El anexo correspondiente será publicado en el Diario Oficial El Peruano, en la página web del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe) y del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC (www.inacc.gob.pe); asimismo, estará a disposición del público en las Direcciones Regionales de Energía y Minas y Órganos Desconcentrados del INACC.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- La Resolución Ministerial que conforme a los artículos 3° del Decreto Supremo N° 040-2004-EM y 1° del Decreto Supremo N° 044-2004-EM, aprobará la relación y ubicación de los productores mineros artesanales en las áreas en las cuales está suspendida la admisión de petitorios dispuesta por Decreto Supremo N° 028-2004-EM, se expedirá luego del análisis de la problemática planteada por la Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes (FENAMAD) y la Federación Minera de Madre de Dios (FEDEMIN), a fin de culminarse un proceso de ordenamiento, formalización y normalización de las actividades mineras en dichas áreas.

Regístrese, comuníquese y publíquese

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministerio de Energía y minas